

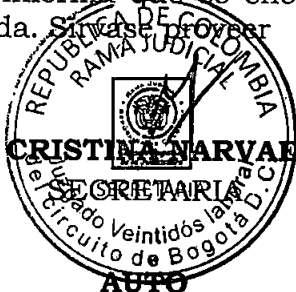
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de abril de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2020-494** presento subsanación dentro del término legal otorgado. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. *Se va a resolver*

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



10 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Ahora bien, verificado el escrito de subsanación y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la Sra. **CECILIA CABALLERO RAMIREZ** promovió contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

De oro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso, al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C _____
Por ESTADO N° ____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

873ac0312ad8776dd03bb5af721240bf4feedc33fc61b086a4c8ac796872ba6

Documento generado en 26/04/2021 04:55:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

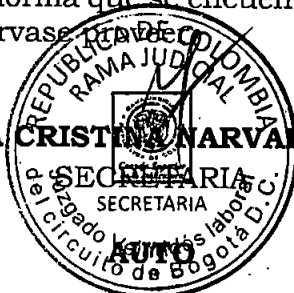
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 10 de septiembre de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2021-443** Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 10 SEP 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso entrar a calificar la demanda ordinaria, sin embargo, tal y como se pone de presente en la misma, se advierte una falta de competencia, de conformidad con el artículo 5 CPT y de la SS, que dispone que la competencia *“se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el último lugar donde se prestó el servicio fue en el Municipio de Marmato Caldas, según el contrato aportado, en consecuencia, se dispone la remisión de las presentes diligencias a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALDAS – reparto.

Así la cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por factor territorial, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el proceso de la referencia, a la oficina judicial de reparto de CALDAS, a fin de que sea asignado entre los Jueces del Circuito de esa ciudad, por secretaría realícese el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0abcedf227b4c11328f4c0a47d8e3721f9abc069325f8e0f1c21860f9634a820

Documento generado en 10/09/2021 09:56:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-444** se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda, sírbase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

10 SEP 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA** identificado con C.C. No. 98.627.109 y T.P. No. 96.446 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente digital.

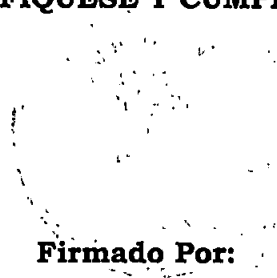
Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **GILBER ANTONIO MORA ORTIZ** PROMUEVE en contra del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE BOGOTÁ; COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LIMITADA; GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL LTDA; PROTEVIS LIMITADA PROECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN; ÓPTIMOS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA Y ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACION.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a: **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE BOGOTÁ; COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LIMITADA; GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL LTDA; PROTEVIS LIMITADA PROECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN; ÓPTIMOS TEMPORALES DE COLOMBIA LTDA Y ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACION.** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c3d0d6e2a3893da975d3debcd04baa157468990430b37df001edeab9f3e35b

Documento generado en 10/09/2021 09:56:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 10 de septiembre de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-445** se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Se vasa proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 10 SEP 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a FELIPE GONZALEZ ALVARADO** identificado con C.C. No. **86.055.391** y T.P. No. **223.414** del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente digital.

Por otra parte, una vez efectuado el estudio de escrito de demanda, se encuentra que el mismo presenta loas siguientes falencias:

1. Observa este despacho que en el libelo introductorio de la demanda se indica como demandada a "la matriz del grupo empresarial", no siendo claro si se está demandando a la matriz o al grupo empresarial y en igual sentido que empresa es la matriz y que cuales de ellas integran el grupo empresarial, lo anterior deberá ser ajustado de conformidad con el art 25 del C.P.T y de la S.S. numeral 2.
2. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
3. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de **SONIA JACQUELIN SOLAQUE RAMIREZ** promueve en contra **GRUPO EMPRESARIAL**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone a **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d55df5921fef62dc8e98fe8be6f0c5c07aaea1ff5c9f61e6a360dfd95c62b0

Documento generado en 10/09/2021 09:56:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 09 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-413**, informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia, toda vez, la parte ejecutante no asistió a la diligencia. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 10 SEP 2021

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la que se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4e7232c114efe3644d05d08a016f0819e64904e19937702e8ebedacea37775**
Documento generado en 10/09/2021 01:03:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 09 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-742**, disponiendo que obra contestación por parte de Porvenir S.A. Sirva

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

10 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c39c6beaa87921b25a515800a62d3cde808df31477d7fab40503ebfe401
2314c**

Documento generado en 10/09/2021 01:02:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 10 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-268**, informando que la diligencia que antecede no quedó grabada. ~~Servase proveer.~~

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 10 SEP 2021

De conformidad con el informe secretarial, como quiera que la audiencia llevada a cabo el día 10 de septiembre del 2020, no quedó grabada en la plataforma Teams, por lo que se fija fecha para el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e0bdeec47815b36b011b995edbc6ec934f85abb3c094d30b393153bb41d67b2
Documento generado en 10/09/2021 12:59:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>